



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230086600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El demandante deberá precisar la acción que pretende ejercer, es decir, si la demanda es ejecutiva con acción personal o si es ejecutiva para la efectividad de la garantía real, teniendo en cuenta que si la acción que se pretende ejercer es efectividad de la garantía, no es procedente solicitar el embargo de salarios y cuentas bancarias.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd1dbfe6c70aee3f2a5b0747b105eba3b844206a8e63e265bc4c4015d03b2f**

Documento generado en 23/01/2024 08:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>